



MEMORANDO SAR-SG-170-H-2020

PARA: OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ABOG. MAYDA SOSA ÁLVAREZ

DE: SECRETARÍA GENERAL
ABOG. CARMEN ALEJANDRA SUAREZ

ASUNTO: Publicaciones en el mes de abril de 2020

FECHA: 26 de agosto DE 2020

En atención al correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2020, emitido por la Oficina a su cargo, **en relación con los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta como Reglamentos, Resoluciones, Decretos Ejecutivos u otros documentos oficiales de la institución durante el mes de abril de 2020, no hubo ninguna publicación.**

Asimismo, en relación con Convenios suscritos con el Servicio de Administración de Rentas, durante el mes de abril de 2020, no hubo ninguna suscripción.

Además, en relación con Acuerdos institucionales emitidos en el mes de abril de 2020, se elaboró el siguiente, del cual se adjunta copia:

ACUERDO	FECHA	ASUNTO
SAR-191-2020	16-04-2020	Habilitación de días y horas inhábiles a nivel nacional, durante el periodo del 19 de abril al 19 de julio de 2020, para el debido cumplimiento de las facultades de fiscalización, control, verificación, comprobación, notificación, recuperación de deudas, así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el SAR.

C: Archivo
CASP/akrm



ACUERDO NÚMERO SAR-191-2020
Tegucigalpa, M. D.C., 16 de abril de 2020

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 34,224 del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), estará a cargo de un (a) Director (a) Ejecutivo (a), con rango Ministerial, nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar, las políticas, estrategias, planes y programas administrativos, metas, resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria, denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1)...., 3) Crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas, ... 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Decreto en mención, establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR): 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución..., 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código, la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días hábiles.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 81 numeral 3) del Código en mención, la Administración Tributaria no podrá decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando aquellos casos en que, en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas. En estos casos excepcionales la habilitación no puede exceder de tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017 de fecha 02 de enero de 2017 se nombró a la suscrita, como Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), tiene prevista la realización de operativos a nivel nacional, en los cuales se ejecutarán verificaciones y comprobaciones masivas a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados, recuperación de deudas tributarias, notificaciones, verificar tributos omitidos, practicar comprobaciones, fiscalizaciones e investigaciones para revisar su contabilidad y bienes, verificar el cumplimiento de emisión de documentos fiscales entre otras actividades por lo que se hace indispensable para ejercer las facultades del Servicio de Administración de Rentas (SAR), habilitar días y horas inhábiles, pues existen establecimientos comerciales que operan en esos horarios, siendo imposible su fiscalización.

CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley de confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 81 numerales 1) y 3), 195, 197 numeral 1), 198 numerales 3) y 12), 199 numerales 1) y 13) del Decreto Legislativo 170-2016, contentivo del Código Tributario; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás disposiciones aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional, del periodo comprendido del diecinueve (19) de abril de dos mil veinte (2020), al diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020), para el debido cumplimiento de las facultades de fiscalización, control, verificación, comprobación, notificación, recuperación de deudas, así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nivel nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del diecinueve (19) de abril de dos mil veinte (2020). **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR